



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO EDGAR TELLO BACA Y SU APODERADO LEGAL LIC. JOSÉ VERA MONROY, Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA PROFESORA ELIZABETH SANDOVAL CARDIEL, PROFESOR RIGOBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS Y EL LICENCIADO ROBERTO RUIZ ÁNGELES APODERADO GENERAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México de fecha 25 de noviembre de 1998, publicado el día siguiente en la Gaceta de Gobierno estatal.
- 1.2 Que su objeto es prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad, formando parte del Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica, por lo que es ajeno a cualquier actividad con fines de lucro.
- 1.3 Que el Licenciado Edgar Tello Baca, comparece en este acto en su calidad de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, acreditando dicha personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha 27 de abril de 2012 otorgado por el Doctor Cruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.
- 1.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia San Juan Atlámica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2.- DEL SINDICATO DENOMINADO ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO".

- 2.1 Que está legalmente constituida y registrada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán – Texcoco con el número R. A. /10/2000.
- 2.2 Que se encuentra representada por su Presidenta la Profesora Elizabeth Sandoval Cardiel, Profesor Rigoberto Rodríguez Pérez Secretario de Asuntos Internos, y el Licenciado Roberto Ruiz Ángeles su Apoderado General, quienes suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- 2.3 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz No. 44, Colonia Bosques de Echeagaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



3.- DE LAS PARTES.

- 3.1 Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen en la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- 3.2 Que la Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México" como organización sindical es la titular del presente contrato colectivo de trabajo.
- 3.3 La Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México" reconoce y acepta en todos sus términos la aplicación del Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México vigente.
- 3.4 Para los efectos del presente documento, se entenderá por:
- a) **"COLEGIO"**, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
 - b) **"SINDICATO"**, a la Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México";
 - c) **"CONALEP"**, al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
 - d) **"LEY"**, a la Ley Federal del Trabajo;
 - e) **"CONTRATO"**, al presente Contrato Colectivo de Trabajo;
 - f) **"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO"**, es aquel por virtud del cual un Trabajador Docente se obliga a prestar servicios de docencia para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, mediante el pago de un salario.
 - g) **"TRABAJADOR DOCENTE"**, a la persona física, sin distinción de género, contratada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México para prestar servicios de docencia y análogos, que previo el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, se afilie a la Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México"; y
 - h) **"REGLAMENTO"**, al Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

CLÁUSULAS

DEL OBJETO Y APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente "CONTRATO" tiene como objeto establecer las condiciones para el desarrollo de las funciones sustantivas y análogas de docencia señaladas en el "REGLAMENTO", reconociendo las partes que el esquema de contratación laboral con el "TRABAJADOR DOCENTE" inicia a partir del CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

2



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



SEGUNDA.- El "COLEGIO" reconoce que el "SINDICATO" representa el interés laboral del "TRABAJADOR DOCENTE" y se compromete a tratar con el mismo todas las cuestiones individuales y colectivas.

TERCERA.- El "SINDICATO" reconoce que la dirección y administración del "COLEGIO" corresponden exclusivamente a sus autoridades y que las funciones sustantivas y análogas de docencia, así como la enseñanza de los módulos que forman parte de los planes y programas de estudio autorizados por el "CONALEP" se impartirá bajo la rectoría académica de la Dirección General y de la Dirección de cada uno de los Planteles del "COLEGIO".

CUARTA.- Una Comisión Mixta integrada por representantes del "COLEGIO" y del "SINDICATO" examinará y resolverá los asuntos laborales que legalmente o por acuerdo de las partes le competen. La designación por parte del "SINDICATO" se notificará al "COLEGIO" por escrito.

QUINTA.- El "CONTRATO" es aplicable al "TRABAJADOR DOCENTE", en las áreas que sean asignadas en los planteles que a continuación se señalan y en los que en el futuro se establezcan en la entidad:

N°	PLANTEL	DOMICILIO
1.	ALMOLOYA DEL RÍO	CALLE PROF. AGRIPIN GARCÍA ESTRADA N° 3 COL. CENTRO, ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52540
2.	ATIZAPÁN I	AV. PRESIDENTE RUIZ CORTINES ESQ. TEOTIHUACAN, COL. LOMAS DE ATIZAPÁN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54000
3.	ATIZAPÁN II	CALLE DEL TORIL Y DEL RODEO S/N FRACC. VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52926
4.	ATLACOMULCO	CIRCUITO VIAL DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ S/N ORIENTE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50450 A.P. 8-A
5.	CHALCO	MZA 13 LOTE 14 ZONA 11 CALLE HUITZILOPOCHTLI ENTRE TAQUIS Y MEXICAS, COL. CULTURAS DE MÉXICO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56600
6.	CHIMALHUACÁN	C. AMEYALCO S/N, BO. TLATEL XOCHITENCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56366
7.	CIUDAD AZTECA	CALLE FUEGO NUEVO Y AV. 10-B BOULEVARD TONATIUH, CIUDAD AZTECA 2° SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55120
8.	COACALCO	BOSQUE CENTRAL N° 179, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE 2A SECCIÓN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55717
9.	CUAUTITLÁN	AV. PRIMERO DE MAYO N° 2 Y QUETZALCOATL, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54700
10.	DEL SOL	CALLE AURELIO RAMOS 5° AV. ESQ. VÍCTOR S/N COL. DEL SOL, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57200
11.	ECATEPEC I	CERRADA CONALEP S/N, COL. CD. CUAUHTEMOC ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55067
12.	ECATEPEC II	AV. MANUEL AVILA CAMACHO ESQ. PLAN DE AYALA Y ALHÓNDIGA DE GRANADITAS S/N COL. MÉXICO INDEPENDIENTE, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55245
13.	ECATEPEC III	CALLE VENUSTIANO CARRANZA ESQ. FRANCISCO VILLA S/N COL. GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55010
14.	EL ORO	AV. CENTRAL LOTE 13 Y 14 ZONA INDUSTRIAL EL ORO, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50600
15.	EL ZARCO	CARRETERA MÉXICO-TOLUCA KM. 32.5 OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52740



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



16.	GUSTAVO BAZ	VÍA GUSTAVO BAZ ESQ. JACARANDAS S/N FRACC. VALLE HERMOSO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54010
17.	HUIXQUILUCAN	KM. 1.5 CARRETERA HUIXQUILUCAN-ZACAMULPA, COL. SAN JUAN BAUTISTA, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54700
18.	ING. BERNARDO QUINTANA ARIOJA	AVENIDA DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ N° 1000, COL. SAN JUAN ATLAMICA, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO C.P. 54729
19.	IXTAPALUCA	VICENTE GUERRERO N° 2 AYOTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56560
20.	LERMA	CALLE JUAN ALDAMA N° 10 COL. GUADALUPE, LERMA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52000
21.	LOS REYES LA PAZ	CARRETERA MÉXICO- TEXCOCO KM. 25.5, ESQUINA CAMINO A LAS MINAS, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56400
22.	NAUCALPAN I	PROL. MIGUEL NEGRETE S/N ESQ. LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN, COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54690
23.	NAUCALPAN II	AV. GRANJAS S/N ENTRE JÚPITER Y PINO SUÁREZ COL. MÁRTIRES DEL RÍO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53780
24.	NEZAHUALCOYOTL I	PLAZA SAN PEDRO SAN JACINTO Y PLAZA VILLA DE MADRID, FRACC. PLAZAS DE ARAGÓN, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57139
25.	NEZAHUALCOYOTL II	CIRCUITO REY NEZA S/N Y 4ª AV., COL. BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57000
26.	NEZAHUALCOYOTL III	CALLE SAN BARTOLO 149 AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57760
27.	NICOLÁS ROMERO	AV. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ S/N COL. JUÁREZ 1° SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400
28.	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CALLE PONCIANO DÍAZ N° 104, SANTIAGO TIANGUISTENCO, TIANQUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52600
29.	SANTIAGO TILAPA	AV. EJÉRCITO DEL TRABAJO N° 572, COMUNIDAD SANTIAGO TILAPA, TIANQUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52650
30.	TECAMAC	TEMAZCALCINGO S/N, COL. HUEYOTENCO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55740
31.	TEMOAYA	KM. 1 CARRETERA CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ S/N, TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50850
32.	TEXCOCO	PARCELA ESCOLAR S/N CARRETERA TEXCOCO, EJIDO SAN JOSÉ TEXOPA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56200
33.	TLALNEPANTLA I	AV. EX-HACIENDA DE EN MEDIO Y RÍO DE LOS REMEDIOS S/N, COL. PRADO VALLEJO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54170
34.	TLALNEPANTLA II	ALPINO TLÁLOC S/N COL. LA PRESA 3° SECCIÓN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54180
35.	TLALNEPANTLA III	CALLE 10 S/N, FRACC. EL OLIVO II, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54110
36.	TOLUCA	AVENIDA FRATERNIDAD S/N EX-RANCHO LOS URIBE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50100
37.	TULTITLÁN	CALLE CIPRESES S/N KM. 6 VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (ZONA DE LOS HORNOS) COL. LÁZARO CÁRDENAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54900
38.	VALLE DE ARAGÓN	PROL. MIGUEL ALEMÁN N° 117-A ENTRE DURANGO Y VÍA DE F.F.C.C. COL. EL CHAMIZAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55270
39.	VILLA VICTORIA	CARRETERA VILLA VICTORIA-EL ORO KM. 2.5 SAN PEDRO DEL RINCÓN, VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50960



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



SEXTA.- El "CONTRATO" será aplicable al "TRABAJADOR DOCENTE" que hubiere firmado un "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO", cumpliendo los requisitos que señala la normatividad vigente del "COLEGIO".

DE LA VIGENCIA

SÉPTIMA.- El "CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado, surtiendo todos sus efectos legales a partir del día 18 de Mayo de 2016 y será revisable en términos de los artículos 399 y 399 bis de la "LEY". Por lo que hace a los salarios, estos serán revisables conforme a la disponibilidad presupuestal existente.

DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA

OCTAVA.- Todo lo que no esté expresamente pactado o previsto en el "CONTRATO" se regirá por las disposiciones del "REGLAMENTO", los contratos individuales de trabajo que signe el "COLEGIO", el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados celebrados y aprobados en términos del artículo 133 de la citada Carta Magna, la "LEY", los lineamientos y la normatividad que formulen de común acuerdo el "CONALEP" y el "COLEGIO", la jurisprudencia, la buena fe y la equidad.

DEL INGRESO

NOVENA.- Para ingresar al "COLEGIO" como "TRABAJADOR DOCENTE" deberán cumplirse los requisitos que establece el "REGLAMENTO" y las disposiciones administrativas internas, suscribir un "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO" por módulo y tiempo determinado y afiliarse al "SINDICATO" dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de acreditación de su evaluación o de la firma de su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO".

DÉCIMA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" prestará sus servicios en el plantel del "COLEGIO" que especifique su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO" de trabajo, o bien en el lugar que derivado de la naturaleza del trabajo docente se requiera; de acuerdo a las necesidades del servicio y a la categoría con la que fue contratado.

El desempeño del "TRABAJADOR DOCENTE" será evaluado por el "COLEGIO" conforme a lo previsto en el "REGLAMENTO" y en las disposiciones administrativas internas.

DE LA JORNADA DE TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el "TRABAJADOR DOCENTE" se encuentra a disposición del "COLEGIO", para desarrollar las funciones sustantivas y análogas de docencia, previstas en el "REGLAMENTO" y en su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO".

DÉCIMA SEGUNDA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" se encuentra obligado a desempeñar sus labores docentes en términos de su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO" y de los anexos correspondientes, apegándose a los horarios específicos establecidos por el "COLEGIO" para el plantel y modulo que corresponda.



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



DÉCIMA TERCERA.- El "COLEGIO" señalará las horas de entrada y salida para el "TRABAJADOR DOCENTE", conforme a las necesidades del servicio, del modelo educativo y de los grupos existentes, las cuales le serán comunicadas oportunamente.

Si por necesidades del plantel que corresponda, se requiere cambiar el horario de labores del "TRABAJADOR DOCENTE", la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica le notificará tal situación, así como al Jefe de Proyecto de Servicios Administrativos, previa anuencia del Director de plantel.

DÉCIMA CUARTA.- Por las características del servicio los trabajadores docentes no laborarán tiempo extraordinario, salvo pacto en contrario.

DEL SALARIO

DÉCIMA QUINTA.- Salario es la retribución que el "COLEGIO" debe pagar al "TRABAJADOR DOCENTE" por los servicios que le preste.

DÉCIMA SEXTA.- El salario que el "COLEGIO" debe pagar al "TRABAJADOR DOCENTE", es el que fije el tabulador expedido por el "COLEGIO", que se encuentre vigente en la fecha en que se suscriba el "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO", conforme al presupuesto de egresos en el capítulo 1000 "Servicios personales" para el pago de hora clase, autorizado al "COLEGIO" en cada ejercicio fiscal y de conformidad con la categoría contratada, de acuerdo con el Anexo I que forma parte íntegra del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" recibirá el salario que le corresponda de acuerdo a lo establecido en su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO" y la jornada de trabajo que cumpla conforme al control de asistencia establecido por el "COLEGIO".

DÉCIMA OCTAVA.- El salario diario será el que resulte de dividir el salario mensual entre treinta días.

DÉCIMA NOVENA.- El pago de los salarios se efectuará los días quince y último de cada mes, utilizando el sistema implementado por "EL COLEGIO" a fin de brindar mayor oportunidad y seguridad en el pago al "TRABAJADOR DOCENTE".

El "COLEGIO" podrá realizar dicho pago mediante abono a la cuenta bancaria que establezca a favor del "TRABAJADOR DOCENTE". En este caso, el comprobante que acredite el depósito respectivo, surtirá todos sus efectos legales como si fuera recibo expedido por el "TRABAJADOR DOCENTE" e independientemente del recibo que emita el sistema respectivo.

Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, se hará el día laborable anterior.

VIGÉSIMA.- Los recibos que deberá firmar el "TRABAJADOR DOCENTE" contendrán el importe y los conceptos del pago efectuado, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" devengará su salario a partir de la fecha en que surta sus efectos legales el "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO" suscrito con el "COLEGIO", en términos de la cláusula respectiva del "CONTRATO".



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



DE LAS LICENCIAS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL COLEGIO" concede las siguientes licencias y permisos con goce de salario íntegro:

- a) Las trabajadoras docentes en estado de gravidez, disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro durante un mes antes de la fecha probable del parto y de otros dos meses después del mismo. Para ello deberán presentar previamente la incapacidad médica expedida por el ISSSTE.
- b) Las trabajadoras docentes durante el periodo de lactancia, con jornada laboral diaria de 4 a 7 horas continuas, tendrán derecho a la reducción extraordinaria de la misma, equivalente a 15 minutos después de su hora de entrada y 15 minutos antes de su hora de salida, para la lactancia de sus hijos o la extracción manual de la leche en sus domicilios, por un término máximo de seis meses, contados a partir de la conclusión de la licencia por gravidez. Dichos permisos aplicarán sólo por jornada diaria contratada y en ningún caso serán acumulativos, ni podrán disfrutarse con otros.
- c) En caso de muerte de los padres, cónyuge e hijos del "TRABAJADOR DOCENTE", éste disfrutará de tres días de descanso, en los que se contarán inclusive, los días que no integren la jornada semanal contratada; debiendo entregar dentro de los diez días hábiles siguientes, copia del Acta de Defunción y exhibir original para cotejo, así como dar aviso por cualquier medio, dentro de las 48 horas siguientes a la primera inasistencia.

DE LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

VIGÉSIMA TERCERA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" tiene derecho a gozar de 10 días hábiles de vacaciones con goce de sueldo, durante la vigencia de su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO", más una prima del 25% sobre el salario que corresponda al periodo vacacional.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las vacaciones son irrenunciables, no acumulativas y se cubrirán según la vigencia de su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO". Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración y en ningún caso se pagarán sin el descanso correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- Por cada 5 días de trabajo el "TRABAJADOR DOCENTE" podrá disfrutar de hasta 2 días de descanso con goce de salario íntegro.

VIGÉSIMA SEXTA.- Si la relación de trabajo termina antes de que concluya la vigencia del "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO", el "TRABAJADOR DOCENTE" tendrá derecho al pago de vacaciones y prima vacacional proporcionales al tiempo de los servicios prestados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El "COLEGIO" y el "TRABAJADOR DOCENTE" se registrarán por el calendario oficial del "CONALEP" que fija los periodos vacacionales, mismo que se dará a conocer anualmente.



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



DE LOS DÍAS DE DESCANSO

VIGÉSIMA OCTAVA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" disfrutará de los siguientes días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro:

- I. El 1o. de enero
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- IV. El 1o. y 15 de mayo
- V. El 16 de septiembre
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- VIII. El 25 de diciembre,
- IX. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; y
- X. Los que marque el calendario escolar del "CONALEP" anualmente.

DEL AGUINALDO

VIGÉSIMA NOVENA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" tendrá derecho a recibir un aguinaldo que no excederá de 20 días de salario diario, por el periodo laborado durante la vigencia de su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO".

TRIGÉSIMA.- Para el pago del aguinaldo se considerará salario diario el señalado en la cláusula décima octava del "CONTRATO", en términos de las disposiciones contempladas en la cláusula décima sexta.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" que haya prestado sus servicios por un tiempo menor al fijado en su "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO", tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del aguinaldo.

DE LOS ESTÍMULOS DOCENTES

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El "COLEGIO" otorgará un estímulo económico con motivo del Día del Maestro, por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) en la primera quincena del mes de mayo; al "TRABAJADOR DOCENTE" que a la fecha de pago tenga una relación jurídica en términos de su "CONTRATO INDIVIDUAL" dicho estímulo podrá ser de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), beneficio al que podrán ser acreedores hasta 150 docentes destacados.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El "COLEGIO" otorgará al "TRABAJADOR DOCENTE" un apoyo económico en tarjeta electrónica, por concepto de Arcón Navideño, para la adquisición de bienes de consumo, por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Que será entregada en la primera quincena Diciembre.



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



TRIGÉSIMA CUARTA.- El "COLEGIO" otorgará al "TRABAJADOR DOCENTE" una dotación anual en especie, consistente en una Memoria USB de 8GB, dos marcadores para pizarrón blanco y un borrador.

TRIGÉSIMA QUINTA.- EL "COLEGIO" otorgará mensualmente al "TRABAJADOR DOCENTE" un apoyo económico en tarjeta electrónica, por la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) como apoyo de despensa.

TRIGÉSIMA SEXTA.- EL "COLEGIO" otorgará a las trabajadoras docentes un apoyo económico por evento de alumbramiento, en tarjeta electrónica por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de canastilla maternal.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" y sus familiares tendrán derecho a la atención médica y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en términos de la Ley vigente del ISSSTE.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El "COLEGIO" realizará la retención y pago de las cuotas del "TRABAJADOR DOCENTE" al ISSSTE, así como las cantidades correspondientes a los créditos que adquiera con ese Instituto, en términos de la Ley del ISSSTE en vigor.

DEL SEGURO DE VIDA

TRIGÉSIMA NOVENA.- En reconocimiento a la importancia de la labor del "TRABAJADOR DOCENTE", el "COLEGIO" conviene contratar un seguro de vida a su favor, en los términos y condiciones que se establezcan en la póliza cuya prima será cubierta íntegramente por el "COLEGIO".

DE LA CAPACITACIÓN

CUADRAGÉSIMA.- En términos del calendario escolar emitido por el "CONALEP" y del modelo académico vigente en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, las partes convienen que el "TRABAJADOR DOCENTE" asistirá a las actividades de capacitación que el "COLEGIO" programe dentro o fuera de su jornada y del lugar de prestación de servicios, a fin de permitirle elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, así como actualizarlos constantemente, preferentemente en el módulo que imparta y cubrir el perfil requerido por el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Sindicato se compromete a que sus miembros coadyuven de manera directa en el ámbito de sus funciones a cumplir con el Sistema de Gestión de la Calidad implementado por el "COLEGIO", así como con los demás sistemas, políticas, lineamientos, programas y proyectos aplicables en el "COLEGIO" en términos de los planes de innovación institucional y la planeación estratégica.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El "TRABAJADOR DOCENTE" observará las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas de la materia, así como las que indiquen las autoridades competentes del "COLEGIO", en beneficio personal, de los planteles y de los centros de trabajo, tomando en cuenta las disposiciones que aplican en las Comisiones Nacional y Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Con el objeto de proteger la salud y la vida del "TRABAJADOR DOCENTE", así como prevenir y reducir las responsabilidades por riesgos de trabajo, se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los planteles y observar las disposiciones contempladas en la "LEY" y el Reglamento de Seguridad e Higiene vigente en el "COLEGIO".

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las partes reconocen para todos los efectos procedentes a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que el "COLEGIO" ya tiene establecida, a través del personal administrativo de base.

DE LAS CUOTAS

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El "COLEGIO", se obliga a descontar de los salarios del "TRABAJADOR DOCENTE", las cuotas sindicales ordinarias que le solicite el "SINDICATO" de acuerdo con sus Estatutos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El "COLEGIO" entregará al "SINDICATO" las cantidades descontadas al "TRABAJADOR DOCENTE" por concepto de cuotas sindicales, cinco días después del pago de la quincena correspondiente. Dicha entrega se realizará mediante depósito o transferencia única que efectuará el área administrativa y financiera del "COLEGIO" a la cuenta que designe para tal efecto el "SINDICATO", sirviendo como comprobante fehaciente la ficha de depósito correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigor el dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis. Las disposiciones relativas a los salarios, serán vigentes y obligatorias una vez que se tenga autorizado el ejercicio presupuestal del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- La Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México" reconoce el Tabulador de Salarios que se anexa, aplicable a las categorías vigentes, como documento que forma parte integral del presente instrumento.



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, OBLIGACIONES Y ALCANCE LEGAL, LAS PARTES LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016, ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR A CADA UNA Y DEPOSITÁNDOSE UNO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN - TEXCOCO Y OTRO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POR EL COLEGIO

LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSÉ VERA MONROY
APODERADO LEGAL

POR LA ASOCIACIÓN

PROFRA. ELIZABETH SANDOVAL CARDIEL
PRESIDENTA

LIC. ROBERTO RUIZ ANGELES
APODERADO GENERAL

PROFR. RIGOBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS



CONFEDERACIÓN MEXICANA SINDICAL

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"



ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO EDGAR TELLO BACA Y SU APODERADO LEGALE EL LIC. JOSÉ VERA MONROY, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA PROFESORA ELIZABETH SANDOVAL CARDIEL, RIGOBERTO RODRIGUEZ PÉREZ SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS Y EL LICENCIADO ROBERTO RUIZ ÁNGELES EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL

TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES

NUM HRS. / NIVEL	TA	PA	PB	
	\$251.96	\$342.68	\$385.16	\$444.56
5	N/A	N/A	N/A	\$2,222.80
6	N/A	N/A	\$2,310.96	\$2,667.36
7	N/A	\$2,398.76	\$2,696.12	\$3,111.92
8	N/A	\$2,741.44	\$3,081.28	\$3,556.48
9	\$2,267.64	\$3,084.12	\$3,466.44	\$4,001.04
10	\$2,519.60	\$3,426.80	\$3,851.60	\$4,445.60
11	\$2,771.56	\$3,769.48	\$4,236.76	\$4,890.46
12	\$3,023.52	\$4,112.16	\$4,621.92	\$5,334.72
13	\$3,275.48	\$4,454.84	\$5,007.08	\$5,779.28
14	\$3,527.44	\$4,797.52	\$5,392.24	\$6,223.84
15	\$3,779.40	\$5,140.20	\$5,777.40	\$6,668.40
16	\$4,031.36	\$5,482.88	\$6,162.56	\$7,112.96
17	\$4,283.32	\$5,825.56	\$6,547.72	\$7,557.52
18	\$4,535.28	\$6,168.24	\$6,932.88	\$8,002.08
19	\$4,787.24	\$6,510.92	\$7,318.04	\$8,446.64
20	\$5,039.20	\$6,853.60	\$7,703.20	\$8,891.20

POR EL COLEGIO

LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSÉ VERA MONROY
APODERADO LEGAL

POR LA ASOCIACIÓN

PROFRA. ELIZABETH SANDOVAL CARDIEL
PRESIDENTA

LIC. ROBERTO RUIZ ANGELES
APODERADO GENERAL

PROFR. RIGOBERTO RODRIGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS